



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 11 de noviembre de 2020

Señor

V.E. Sen. Nac. OSCAR SALOMÓN, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución **"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO"**, conforme a las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Nacional así como en la Ley 5453/15 que reglamenta dicho Artículo y el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores.

En el marco de dichas atribuciones constitucionales, el Poder Legislativo a través de sus respectivas Cámaras, tiene el deber constitucional de velar por los intereses de la ciudadanía en general.

En tal sentido, es necesario solicitar informe a la Industria Nacional del Cemento sobre las medidas adoptadas con relación al precio del cemento para la venta al consumidor.

Se acompaña el proyecto de resolución.

Salyn Buzarquis
Senador Nacional



Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN Nº...

***“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME A LA INDUSTRIA
NACIONAL DEL CEMENTO”***

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar Informe a la Industria Nacional del Cemento, específicamente sobre los siguientes puntos:

- 1.1. Precio del cemento en sus diferentes tipos y clases;
- 1.2. Medidas adoptadas para controlar los sobrepuestos del cemento al consumidor final;
- 1.3. Cantidad de bolsas producidas por día en la I.N.C.;
- 1.4. Cantidad de bolsas vendidas por día;
- 1.5. Mecanismo utilizado para asegurar la provisión a los usuarios.

Artículo 2º: Establecer un plazo de 15 días para que el Viceministerio de Transporte remita ante esta Cámara el Informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y los Artículos 1, 2, 3, 4 y concordantes de la Ley 5.453/15.

Artículo 3º: De forma.